



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

000086

OF. NÚM. _____
 EXP. _____
 REF. _____

**ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 027.
 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
 DICIEMBRE 05 DE 2023.**

**DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE CHIAPAS.
 PALACIO DE GOBIERNO.
 P R E S E N T E.**

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 027, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



H. Congreso del Estado
 de Chiapas

**ATENTAMENTE.
 POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

Sonia Catalina Álvarez
**C. SONIA CATALINA ALVAREZ.
 DIPUTADA PRESIDENTA.**

Yolanda del Rosario Correa González
**C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.
 DIPUTADA SECRETARIA.**





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 027

La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a Legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

El papel que actualmente desempeñan las universidades e instituciones de educación media superior y superior en los procesos de desarrollo a nivel nacional y regional resulta indiscutible, en la medida que dichas instituciones constituyen el medio más certero para transmitir, generar, promover y difundir los valores sociales, el conocimiento y los avances culturales y artísticos.

En este sentido, las actuales orientaciones pedagógicas y didácticas, nacionales e internacionales en materia de educación media superior y superior, hacen indispensable que las funciones sustantivas que desarrollan dichas instituciones se realicen en un marco que proporcione certeza jurídica a todos los integrantes de sus comunidades, así como a la sociedad a la que sirven para ofrecer servicios educativos de calidad e informar con transparencia sobre sus resultados académicos.

La Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas es una institución que, a lo largo de su existencia, ha alcanzado niveles de desarrollo mayores y una presencia cada vez más notable en el Estado, razón por la cual su organización y estructura académica han tenido que diversificarse y adaptarse a las demandas crecientes de una sociedad estudiantil que requiere los servicios educativos de tipo media superior y superior en todos sus niveles.

En este contexto, el marco jurídico que rige su actuación ha sido superado por las necesidades institucionales, pues no obstante que la actual Ley Orgánica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas data de febrero del año 2011, presenta rasgos que dificultan el desarrollo adecuado de las funciones universitarias.

Por las razones anteriores, fue imperativo emprender una reforma a la legislación universitaria, ya que contar con una Ley Orgánica con las características deseables de generalidad, abstracción e impersonalidad, permitirá a la Universidad determinar el



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

número y características de los órganos de gobierno que regularán sus funciones, así como autonomarse tanto en sus funciones académicas, como en su actividad administrativa y así coadyuvar al desarrollo de sus programas y modelo educativo, con el propósito de que responda a las expectativas de su comunidad y de la sociedad chiapaneca.

En ese tenor la ampliación y extensión de los servicios educativos y académicos que la universidad puede realizar para la juventud y sociedad chiapaneca en general, resultan viables y sustancialmente enriquecidos con la puesta en operación de la educación media superior a través del Bachillerato de Innovación, Ciencias, Artes y Humanidades de Chiapas.

Esta constituye una oportunidad de crecimiento y consolidación para la propia Universidad, así como una contribución para fortalecer y ampliar la oferta de este tipo educativo en toda la Entidad.

En mérito de lo antes expuesto, con esta reforma se da continuidad a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional, y llevar a cabo una gestión universitaria con una visión y proyectos a largo plazo que trasciendan el ámbito universitario, y tengan un impacto en el desarrollo del Estado en beneficio de la sociedad chiapaneca.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

Artículo Único. Se reforman: los artículos 1,4, la fracción I del artículo 5, el artículo 6, la fracción VII del artículo 7, la fracción II del artículo 18, la fracción IX del artículo 25, las fracciones V y VI del artículo 36, la denominación del Título Tercero, los artículos 37, 38, 43, 44, 45, 46, la denominación del Título Sexto, los artículos 47 y 48. Se adicionan: el Título Séptimo los artículos 49 y 50. Se Deroga: la fracción VII del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, para quedar redactado de la manera siguiente:

Artículo 1.- La Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, en adelante la Universidad, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía, para gobernarse a sí misma y realizar sus fines consistentes en prestar servicios de educación media superior y superior y contribuir al desarrollo social, investigar y difundir la cultura de acuerdo a los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinará



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

sus planes y programas; fijará los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico. Las disposiciones de esta ley tendrán el carácter de obligatorias y serán de aplicación general.

Artículo 4.- La autonomía universitaria, garantiza la observancia y respeto irrestricto de los derechos humanos, el ejercicio pleno de la libertad de cátedra y de investigación a los docentes e investigadores que presten sus servicios en la Universidad, con apego a los planes y programas de estudio.

Artículo 5.- La Universidad tendrá...

I. Impartir educación media superior y superior en los niveles de profesional asociado, licenciatura, especialización, maestría y doctorado, en sus modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta; procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de desarrollo del Estado de Chiapas.

II. a la IV...

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad se orienta hacia la formación integral de la personalidad y facultades del alumno, fomentando su amor por la patria y por Chiapas, el respeto a los valores esenciales del hombre, reconocidos como derechos humanos, la inclusión y cultura de paz, la conciencia de responsabilidad, la solidaridad, la diversidad, la equidad social y la conservación del medio natural.

Artículo 7.- Para cumplir con...

I. a la VI...

VII. Determinar sus planes y programas de estudio de educación media superior y superior en todos sus niveles.

VIII. a la IX...

Artículo 15.- El Consejo Universitario...

I. a la VI...

VII. Se Deroga.

VIII. a la XV...

Artículo 18.- Para ser miembro...

I...

II. Tener mínimo 25 años de edad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

III. a la VI...

Artículo 25.- Son facultades y...

I. a la VIII...

IX. Nombrar y remover libremente al Secretario General, al Secretario Académico, al Secretario de Administración y Finanzas y al Abogado General.

X. a la XXII...

Artículo 36.- El Patronato tendrá...

I. a la IV...

V. Designar, a propuesta del Rector, al Titular de la Contraloría Interna.

VI. Aprobar el programa anual de trabajo de la Contraloría Interna.

VII. a la VIII...

Título Tercero De la Contraloría Interna

Artículo 37.- La Universidad contará con un órgano de vigilancia permanente a cargo de un Contralor Interno designado por el Patronato a propuesta del Rector, en términos del Reglamento.

Artículo 38.- El Contralor Interno de la Universidad tendrá las facultades y obligaciones que le señale el Reglamento.

Artículo 43.- La Universidad contará con un área especializada denominada Dirección de Derechos Humanos, Género, Inclusión y Cultura de Paz, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Rector, y tendrá dentro de sus objetivos la defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria en general; el fomento y difusión de la cultura de los derechos humanos y la prevención de las violencias en razón de género en contra de los integrantes de la comunidad universitaria y todo tipo de discriminación en la Universidad y la construcción de espacios seguros y una cultura de paz; así como la inclusión de las necesidades de todos los estudiantes, la orientación y asesoría sobre quejas por este tipo de conductas, con base en las leyes aplicables.

Artículo 44.- La Defensoría Derechos Universitarios, dependiente de la Dirección de Derechos Humanos, Género, Inclusión y Cultura de Paz, es la instancia encargada de recibir las quejas individuales de los estudiantes y del personal académico, cuando estimen que entre ellos se ha producido una afectación a sus derechos. Sus dictámenes tendrán el carácter de recomendación.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

El Defensor de los Derechos Universitarios será nombrado y removido libremente por el Rector.

Artículo 45.- Para ser Defensor de los Derechos Universitarios se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano.

II. Tener al menos 25 años cumplidos al momento del nombramiento.

III. Poseer como mínimo título de licenciado en derecho.

IV. Ser reconocido por su trayectoria académica y profesional, imparcialidad y honradez.

Artículo 46.- La Rectoría contará con áreas específicas para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como el Sistema Institucional de Archivo universitario; de conformidad con las normas federales, estatales y universitarias aplicables.

Título Sexto **Del Bachillerato de Innovación, Ciencias,** **Artes y Humanidades de Chiapas.**

Artículo 47.- La Universidad está facultada para ofrecer un sistema de educación media superior a través de un modelo de bachillerato, que estará a cargo de una Dirección General, cuyo titular será nombrado por el Rector quien deberá durar en su encargo 6 años; el Director General deberá tener probada capacidad y conocimiento en sistemas educativos y pedagógicos.

Las funciones y los requisitos del titular de la Dirección General y de las demás autoridades del Bachillerato, se establecerán en la normatividad aplicable, así como su funcionamiento.

Título Séptimo **Disposiciones finales**

Artículo 48.- La Universidad promoverá becas, estímulos y distinciones para su personal académico y alumnos, por desempeño, productividad, aprovechamiento y buena conducta, en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 49.- Serán considerados trabajadores de confianza el Rector, el Secretario General, el Secretario Académico, Secretario de Administración y Finanzas, el Abogado General, el Contralor Interno, los directores, coordinadores, secretarios administrativos y académicos, jefes de departamento, supervisores, abogados, contadores, auditores, auxiliares de compras, almacenistas, secretarios particulares y auxiliares, consultores y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado

asesores técnicos, inspectores, jefes de oficina, cajeros, pagadores, contadores, analistas, programadores, y todos aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, o que se relacionen con trabajos personales de sus jefes inmediatos.

Artículo 50.- Las relaciones de trabajo entre la Universidad y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en los artículos 3, fracción VII y 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establece la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con las características del trabajo especial académico que se realiza en la institución.

Los aspectos académicos del trabajo universitario serán fijados de forma exclusiva por la Universidad.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- En un período de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Universitario deberá realizar las adecuaciones al Reglamento y/o las reformas que sean necesarias, conforme a lo establecido en el presente Decreto, mismo que será de observancia para todos los trabajadores, alumnos y sociedad de padres de familia de la Universidad.

Artículo Cuarto.- El impacto presupuestario y financiero que se derive de lo dispuesto por el presente Decreto, tanto en el presente año, como en los ejercicios sucesivos, la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, (UNICACH), deberá atenderlos con el presupuesto que se le acuerde en el Convenio y Anexo que se suscriba con la Federación, o en su caso, hasta con los ingresos propios que recaude la UNICACH.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 05 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.

Sonia Catalina Álvarez

C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.



H. Congreso del Estado
de Chiapas

D. S.

Yolanda del Rosario Correa González

C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 027, QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CORRESPONDIENTE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS